



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla
Teléfono celular y whatsapp: 3015090403
Email: famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA

RADICACIÓN: 080013110006–2018–00103-00

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: KELLY SOFIA MARCHENA CORRALES C.C. 22.641.717

DEMANDADO: ALEX ACUÑA ARRIETA C.C. 9.099.206

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, pasa a su conocimiento el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentran solicitudes de terminación de proceso por pago de la obligación, y de actualización de liquidación de crédito. Entra para lo de su cargo. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 02 de noviembre de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Dos (02) de Noviembre de dos mil veintidós (2022) -

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte ejecutada solicito la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación, dado que a su juicio, teniendo en cuenta las consignaciones realizadas, supera la suma adeudada.

De la solicitud de terminación se dio traslado a la parte actora, quien manifestó que se oponía, aduciendo que, teniendo en cuenta la liquidación aprobada por este despacho, por valor de Cuarenta Y Tres Millones Setecientos Sesenta Y Ocho mil Ciento Dieciséis pesos (\$43.768.116) a la cual, restando los títulos de depósito judicial, cancelados hasta el momento, el Sr. ALEX ACUÑA ARRIETA, aun adeuda la suma de Cinco millones ciento sesenta mil doscientos sesenta pesos (\$ 5.160.260).

Como quiera que lo presentado fue una actualización de la liquidación de crédito, el despacho corrió traslado de la misma por secretaria, sin que hubiera pronunciamiento alguno de la parte demandada.

Por otra parte, de las documentales recibidas de la entidad Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, y que fueron solicitadas por el despacho mediante auto de fecha 01 de septiembre de 2022, se tiene que no existe concordancia con los valores realmente consignados a órdenes del despacho y que fueron constatados de la relación de depósitos judiciales expedidos del porta del Banco Agrario de Colombia, por lo que esta sede judicial atenderá esta última para verificar el crédito, pues desconoce esta operadora judicial el manejo interno realizado por el empleador del demandado, que decanta en la diferencia aunque mínima, en las sumas de dinero informadas.

Entonces, Estudiada la actualización de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, encuentra el juzgado que la misma se

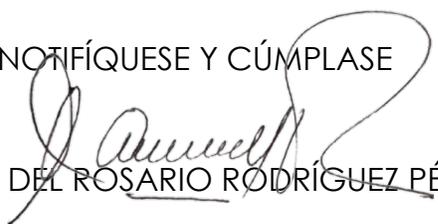
encuentra ajustada a derecho, puesto que descontó mes a mes desde la fecha 3/07/2018 hasta el día 6/07/2022, las consignaciones realizadas que no constituían cuota alimentaria causadas en el curso del proceso, sobre el valor adeudado consolidado en liquidación de crédito calendada 31 de octubre de 2018. Por lo anterior se procederá tal como dispone el núm. 3º del Artículo 446 del C.G.P. De ahí que no se accederá a la terminación del proceso por pago de la obligación y se aprobará la actualización de la liquidación de crédito aportada por la parte actora en este asunto.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Aprobar la actualización de la liquidación del crédito practicada por la parte ejecutante, por la suma de \$ 5.160.260,00 pesos, más la suma de \$ 1.266.539,00 pesos por concepto de intereses, hasta el día 06 de julio de 2022, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y el Artículo 446 del C.G.P. numeral 3º.
2. No acceder a la solicitud de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, por las razones expuestas.
3. Notifíquese esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

Jueza

Neyd.